

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACEITES Y LUBRICANTES, PARA LOS VEHÍCULOS DEL CONAGOPARE – COTOPAXI

C.P.S – 002 – CONAGOPARE COTOPAXI – 2016

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes RUC No. 0560024800001, representado por el Señor SEGUNDO GONZALO ESPÍN UNAUCHO, en calidad de Presidente del CONAGOPARE COTOPAXI, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la LAVADORA Y LUBRICADORA “AMIGOS DEL TRANSPORTE”, con Registro Único de Contribuyentes RUC No. 0500037155001, representado por el Señor FAUSTO RODRIGO GORDILLO JÁCOME, en calidad de Propietario, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación del servicio de mantenimiento (Cambio de aceite y lubricantes), para los vehículos del CONAGOPARE COTOPAXI.

1.2. Previo el requerimiento de la necesidad y los demás documentos habilitantes, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió contratar los servicios de la LAVADORA Y LUBRICADORA “AMIGOS DEL TRANSPORTE”, para la prestación del servicio de mantenimiento (cambio de aceite y lubricantes).

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7304050, denominada: VEHÍCULOS, conforme consta en la certificación conferida por la Licenciada. Janeth Mena, mediante certificación No. CDP-005-2016, de fecha 27 de enero de 2016.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Nombramientos de los comparecientes.
- b) RUC y copias de cédulas.
- c) La certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a proveer el servicio de mantenimiento de los vehículos del CONAGOPARE COTOPAXI, esto es: cambio de aceite y lubricantes, dando cumplimiento el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la ciudad de Latacunga, según las características y especificaciones acordadas.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, será contra entrega de la factura, según la cantidad de lubricantes provistos a los vehículos, se considera como precio referencial los siguientes valores establecidos en los mercados:

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

La CONTRATANTE cancelará los valores contra entrega de la factura, según el detalle que constará la fecha, la hora y la cantidad de lubricantes provistos. Una vez receptada la factura se procederá con la cancelación de los valores constantes en la misma, dentro de los 5 días laborables.

Cláusula Sexta: PLAZO

6.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es desde el 27 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cláusula Séptima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

7.1 LA CONTRATANTE designa al señor Adán Floresmilo Molina, CONDUCTOR/CHOFER del CONAGOPARE COTOPAXI, en calidad de administrador del presente contrato de prestación de servicios.

7.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Octava: TERMINACION DEL CONTRATO

8.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual

o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

8.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Novena: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

9.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

10.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Primera.- DOMICILIO

11.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

11.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Parroquia Eloy Alfaro (San Felipe), barrio Las Fuentes, calle Rio Cutuchi, No. 675, Intersección Rio Langoa, frente a la fábrica Agua Mineral San Felipe. Teléfono: 032-810945.

El CONTRATISTA: Av. Unidad Nacional y Caoba, parroquia Ignacio Flores, cantón

11.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Parroquia Eloy Alfaro (San Felipe), barrio Las Fuentes, calle Rio Cutuchi, No. 675, Intersección Rio Langoa, frente a la fábrica Agua Mineral San Felipe. Teléfono: 032-810945.

El CONTRATISTA: Av. Unidad Nacional y Caoba, parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga. Teléfono: 032-818-698

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Segunda: ACEPTACION DE LAS PARTES

12.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del Contrato para la prestación del servicio de provisión de lubricantes y mantenimiento, para los vehículos del CONAGOPARE COTOPAXI.

12.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en el cantón Latacunga, a los 28 días del mes de enero de 2016



Sr. Segundo Gonzalo Espín
CONTRATANTE - PRESIDENTE
"CONAGOPARE COTOPAXI"

Sr. Fausto Rodrigo Gordillo
EL CONTRATADO
LAVADORA Y LUBRICADORA
"AMIGOS DEL TRANSPORTE"